

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto . . . . . 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE PÓSITOS.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con fecha 2 del corriente se elevó al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por don Santiago Miguel, D. Juan Benito y D. Miguel de Santos, individuos del Ayuntamiento de Fuenterrebollo, en los años de 1885-86 y 1886-87, contra providencia de la Comisión permanente de Pósitos, de 15 de Abril último, por la que se les declaró responsables á los recurrentes de 23 fanegas, 34 cuartillos de trigo moreajo, que existen de diferencia en el capital del Pósito en los periodos de su administración.

Segovia 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo sido robadas en el término de Villacastin y punto denominado "La Fresneda," seis

caballerías mayores, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habidas lo pongan en conocimiento de este Gobierno. Segovia 3 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías.

De la propiedad de D. Juan Blas, un caballo, pelo castaño oscuro, cerrado, alzada seis cuartas y media y tuerto del ojo izquierdo y en la nalga derecha el marco, que signa una estrella con ocho rasgos.

Otro caballo rojo, alzada siete cuartas, siete años, con rayas de fuego en corbejón de la pata izquierda, de la que cojea algo y con marco en la nalga derecha de una b tumbada con una flecha en la parte alta.

De la propiedad de D. Valentin Marugan, un caballo blanco, cerrado, su alzada siete cuartas, escolado y sin hierro alguno, la crin larga, faltándole lo del sitio de la collera.

Una yegua negra, también cerrada, alzada algo más de siete cuartas, también escolada, con una pequeña estrella en la frente y marco en la nalga derecha de Y y P unidas con una barra.

De la propiedad de D. Doroteo Perez, un caballo, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, edad cuatro años, con marco en la nalga derecha de D y P enlazadas.

De la propiedad de D. Simón Tribiño, una yegua, pelo negro, alzada seis cuartas y media, cerrada, sin marco, con una rastra de quince días, tiene tres rayas de fuego en la crin.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECCION DE FOMENTO.

Circular sobre instrucciones para evitar la propagación de las enfermedades contagiosas en los ganados.

Por virtud de lo interesado á los Gobiernos civiles con fecha 24 del mes de Mayo próximo pasado por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino, se reproduce en este Boletín oficial la publicación que se hizo en el del 16 de Julio de 1875, la Real orden de 15 de dicho mes y año que dice así:

1.º Que se reúnan las Juntas de sanidad en los pueblos en que las haya, y donde no existan que inmediatamente se constituyan para deliberar y resolver lo más conveniente á fin de evitar la invasión de las enfermedades contagiosas reinantes ó de curarlas si la localidad estuviere ya invadida.

2.º Recomendará vivamente la vacunación del ganado, dando, si le parece, reglas para verificar la operación, y mandará que sean quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado, los pastores separarán las reses enfermas y darán aviso á la Autoridad local.

4.º Los Alcaldes, consultados los ganaderos en Junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Por último, las empresas de ferrocarriles cuidarán que los wagones en que se transporten reses, sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operación se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó Comisario del Gobierno.

Estas medidas son de utilidad pública, no habiendo nadie que no esté directa ó indirectamente

interesado en que se atajen el incremento y propagación de esas enfermedades que diezman los rebaños, enflaquecen las reses, y cuando son mortales, hacen mala sana la carne destinada al consumo.

Es de creer que los ganaderos y pastores, las Autoridades locales y las empresas de ferrocarriles, cada cual en la parte que le concierne, se apresurarán á cumplir con las órdenes de V. S.; mas por si alguno mal aconsejado trata de eludirlas, conviene que fije las penas en que incurran por ello y que se apliquen sin excusa para que haya el debido escarmiento.

El celo de V. S. por la protección y fomento de los intereses de esa provincia, cuyo mando civil supremo le está confiado, hace esperar que inmediatamente prestará su atención al buen servicio de este ramo de Sanidad, sin la cual pronto tendrá que lamentar el país mayores desastres.

Y de orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para los fines que se expresan y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1875.—Orovio.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....."

Y cuya superior disposición se hace pública de nuevo en este número para que las Juntas de Sanidad de los pueblos de esta provincia y los Jefes de las estaciones de las líneas férreas de la misma, no omitan medio alguno para que tenga el más exacto cumplimiento.

Segovia 3 de Junio de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación núm. 53 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al primer batallón del regimiento de Infantería de Alba de Tormes, que ascienden á 3.222 pesos 47 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 419 pesos, 19 centavos por los intereses devengados; en junto á 3.641 pesos, 66 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.274 pesos, 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.274 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 16 créditos comprendidos en la relación núm. 55 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Cartagena, después de rectificado el que figura con el núm. 8 en la forma siguiente: capital rectificado, 551'72 pesos; intereses, 88'27; total, 639'99; 35 por 100, 223'99, cuyos 16 créditos, con la rectificación mencionada, ascienden á 6.054.59 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 463 pesos 61 centavos por los intereses devengados; en junto, á 6.518'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100, ó sea 2.281 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole, que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.281 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación núm. 54 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Trinidad, que

asciende á 8.371'49 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.071'61 por los intereses devengados; en junto á 9.443'10, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico; ó sea 3.305 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se orde-

na á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.305 pesos un centavo que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

RELACION QUE SE CITA.

| Número de orden. | NOMBRES de los interesados.   | IMPORTE del capital rectificado. | IMPORTE de los intereses. | TOTAL   | LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. |
|------------------|-------------------------------|----------------------------------|---------------------------|---------|---|
|                  |                               | Pesos.                           | Pesos.                    | Pesos.  | Pesos.  |
| 1                | D. Manuel Martín Domínguez.   | 53'28                            | "                         | 53'28   | 18'64   |
| 2                | Luciano Callejas Casado.....  | 110'24                           | "                         | 110'24  | 38'58   |
| 3                | Francisco Martí Estiarte..... | 219'85                           | "                         | 219'85  | 76'94   |
| 4                | D. Manuel Domingo Ibarra....  | 135'67                           | "                         | 135'67  | 47'48   |
| 5                | D. Patricio Rodríguez Ramos.  | 208'78                           | "                         | 208'78  | 73'07   |
| 6                | Vidal Soriano García.....     | 182                              | "                         | 182     | 63'70   |
| 7                | Mariano Benito Sanz.....      | 143'02                           | "                         | 143'02  | 50'05   |
| 8                | D. José Martí Ballbona.....   | 140'69                           | 18'28                     | 158'97  | 55'63   |
| 9                | Manuel García Pascual.....    | 25'26                            | 5'55                      | 30'81   | 10'78   |
| 10               | Alejandro Villa Maté.....     | 165'21                           | 3'30                      | 168'51  | 58'97   |
| 11               | Antonio Sequeira Remoro.....  | 34'27                            | 9'25                      | 43'52   | 15'23   |
| 12               | Antonio Rodá Reigat.....      | 525'49                           | 141'88                    | 667'37  | 233'57  |
| 13               | Ernesto Araujo Martín.....    | 266'32                           | 71'90                     | 338'22  | 118'37  |
| 14               | Antonio Herrera Alonso.....   | 386'29                           | "                         | 386'29  | 135'20  |
| 15               | Gregorio Amor Heredia.....    | 194'73                           | 52'57                     | 247'30  | 86'55   |
| 16               | José Resumil Blanco.....      | 431'37                           | 116'46                    | 547'83  | 191'74  |
| TOTAL.....       |                               | 3222'47                          | 419'19                    | 3641'66 | 1274'50   |

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

RELACION QUE SE CITA.

| Número de orden. | NOMBRES de los interesados.    | IMPORTE del capital rectificado. | IMPORTE de los intereses. | TOTAL    | LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. |
|------------------|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------|----------|---|
|                  |                                | Pesos.                           | Pesos.                    | Pesos.   | Pesos.  |
| 1                | D. Manuel Alcalde Gutiérrez..  | 439'73                           | 109'93                    | 549'66   | 192'38  |
| 2                | Manuel Campo y Salces.....     | 337'86                           | "                         | 337'86   | 118'25  |
| 3                | José de la Caza Escobar.....   | 352'80                           | "                         | 352'80   | 123'48  |
| 4                | José Esteban Feo.....          | 411'60                           | 111'13                    | 522'73   | 182'95  |
| 5                | Dámaso Fernández Baldó..       | 321'14                           | "                         | 321'14   | 112'39  |
| 6                | Agustín García Lavena....      | 964                              | "                         | 964      | 337'40  |
| 7                | Pascual González Sánchez..     | 89'60                            | "                         | 89'60    | 31'36   |
| 8                | José García y García Sánchez.. | 551'72                           | 82'75                     | 634'47   | 222'06  |
| 9                | José Chaparro Panquet.....     | 861'62                           | "                         | 861'62   | 301'56  |
| 10               | Ramón Lías Yepes.....          | 237'50                           | "                         | 237'50   | 83'12   |
| 11               | Modesto Navarro García....     | 324'09                           | 87'50                     | 411'59   | 144'05  |
| 12               | José Oroquieta Arraza....      | 71'50                            | "                         | 71'50    | 25'02   |
| 13               | Matías Padilla Clara.....      | 73                               | "                         | 73       | 25'55   |
| 14               | Fabian Porrás Rosado.....      | 371                              | 66'78                     | 437'78   | 153'22  |
| 15               | León Riesco Desú.....          | 66'68                            | "                         | 66'68    | 23'33   |
| 16               | Enrique Segura Campoy....      | 580'75                           | "                         | 580'75   | 203'26  |
| TOTAL.....       |                                | 6.054'59                         | 458'09                    | 6.512'68 | 2.279'38  |

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

RELACION QUE SE CITA

| Número de orden | NOMBRES de los interesados.    | IMPORTE del capital rectificado. Pesos. | IMPORTE total de los intereses. Pesos. | TOTAL Pesos. | LÍQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos. |
|-----------------|--------------------------------|---|--|--------------|--|
| 1               | Jerónimo Almansa López...      | 199                                     | "                                      | 199          | 69'65  |
| 2               | Pablo Cemillán Mora...         | 193'95                                  | "                                      | 193'95       | 67'88  |
| 3               | Luis Santos Giménez...         | 209'66                                  | "                                      | 209'66       | 73'38  |
| 4               | Francisco Martín Soto...       | 182                                     | "                                      | 182          | 63'70  |
| 5               | D. Mateo Domenech Ripoll...    | 167'85                                  | "                                      | 167'85       | 58'74  |
| 6               | José Domínguez Herrero...      | 314'17                                  | "                                      | 314'17       | 109'95   |
| 7               | Gregorio Soria Corsino...      | 760'71                                  | 98'89                                  | 859'60       | 300'86   |
| 8               | Antonio Moscoso Charté...      | 739'12                                  | 184'78                                 | 923'90       | 323'36   |
| 9               | Fructuoso Martínez Martínez... | 355'43                                  | "                                      | 355'43       | 124'39   |
| 10              | Enrique Artigas Boch...        | 1117'81                                 | 301'80                                 | 1419'61      | 496'86   |
| 11              | Julían Hernández Cifuentes...  | 459'55                                  | 9'19                                   | 468'74       | 164'05   |
| 12              | Francisco Aparicio Biosque...  | 563'62                                  | 140'90                                 | 704'52       | 246'58   |
| 13              | Estanislao Salvado Bru...      | 586'59                                  | 5'86                                   | 592'45       | 207'35   |
| 14              | Sebastián Adelantado Villar... | 610'39                                  | 97'66                                  | 708'05       | 247'81   |
| 15              | Isidro García Segura...        | 801'57                                  | 216'42                                 | 1017'99      | 356'29   |
| 16              | Francisco Peralta Suárez...    | 501'77                                  | 16'03                                  | 511'80       | 179'13   |
| 17              | Ignacio González Lázaro...     | 608'30                                  | 6'08                                   | 614'38       | 215'03   |
| TOTAL           |                                | 8371'49                                 | 1071'61                                | 9443'10      | 3305'04  |

Madrid 24 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial fecha 26 del pasado Mayo, núm. 63, se insertó una circular de esta Administración dando instrucciones y fijando plazo para la formación y remisión de matrículas de industrial para el próximo año económico. Por más que del modelo que se acompañó á dicha circular resulta bien clara la manera de aplicarse los recargos municipales por haberse comprendido mal por algunos Ayuntamientos, se vuelve á llamar la atención sobre la distinción que en ellos ha de haber según tenga que percibirlos el Tesoro ó sean de aplicación para los Ayuntamientos, y se encarece muy especialmente que en la última casilla se estampe solamente la cantidad de recargos municipales sin el premio de cobranza impuesto á cuotas susceptibles á los Ayuntamientos y que estos podrán percibir en la forma que se determine.

Deseando esta Administración no tener que hacer uso de medidas rigurosas contra los morosos en tal servicio, vuelvo á recordar lo imprescindible que es el que para el próximo día 10 estén todas las matrículas en esta oficina.

Segovia 31 de Mayo de 1893.—P. S., Antonio L. Calpena.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

En virtud de acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se llama, cita y emplaza á D. José María Quintana, auxiliar de la investigación de Hacienda de esta provincia, para que en el plazo de seis días contados desde la publicación de este anuncio, se presente á esta Administración de Contribuciones para notificarle una provi-

dencia dictada por no haberse presentado á rendir la cuenta justificada y á hacer entrega de documentos oficiales; advirtiéndole que pasado dicho plazo se seguirán las demás diligencias que procedan.

A la vez se encarece á todas las autoridades de esta provincia que sepan su paradero le hagan entender el presente anuncio.

Segovia 31 de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Antonio L. Calpena.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión de 24 de este mes, el repartimiento de las existencias de trigo del Pósito de esta Ciudad entre los labradores de los pueblos del partido que lo solicitaren en calidad de préstamo para atender á los gastos de barbechera, escarda y recolección de la cosecha, se hace presente por medio de este anuncio para que los que deseen solicitarlo, lo hagan dentro del plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que la Comisión, en vista de las instancias que se presenten en esta Secretaría, proceda al reparto que crea conveniente por cada individuo.

Las solicitudes se extenderán en papel sellado de una peseta en el que, á continuación de las firmas de los solicitantes, informará el Sr. Alcalde del pueblo respectivo, de ser vecinos, labradores y con fincas propias.

Es de necesidad también la presentación de la cédula personal.

El plazo para formalizar las escrituras, aquéllos que les fuere concedido el préstamo será precisamente dentro del mes de Junio próximo; pues de no presentarse á recoger dicha especie en

el tiempo prefijado, se entenderá que renuncia á ello.

Segovia 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde Director del Establecimiento, José A. Terradillos.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

No habiéndose aprobado por la Superioridad la subasta de los derechos de consumos de esta población para el año económico de 1893 á 94, el día 15 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, se verificará nueva subasta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento en esta Casa Consistorial, por los derechos que devenguen las especies comprendidas en la 1.ª tarifa oficial á excepción del grupo de granos que se halla agremiado; la subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación de 3572 pesetas y 42 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Zarzuela del Monte 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Francisco Martín.

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Por terminación del contrato en 1.º de Julio próximo, que tenía el Ayuntamiento con el Farmacéutico D. Atilano Ramos, y de conformidad al acuerdo del día 13 de Mayo actual tomado por la Corporación en mayoría que presido, se publica vacante la plaza de Farmacéutico titular por tiempo de treinta días desde que el presente tenga inserción en el Boletín oficial de esta provincia; su dotación consiste en 50 pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por suministrar los medicamentos necesarios á diez familias pobres de la localidad.

Los que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes dentro del tiempo prefijado á esta Alcaldía, puesto que pasado y en Junta municipal con los asociados se proveerá.

Campo de Cuéllar 23 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Lucas Sancho.

Alcaldía de Pelayos.

Don Agustín Lozoya García, Alcalde constitucional de Pelayos y Tenzuela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 28 del actual, entre otros particulares, acordó aprobar el remate de la caza de este término municipal de las fincas de los propietarios y vecinos de esta localidad, por haberlas cedido dichos dueños á favor de este Ayuntamiento, cuyo importe es aplicable para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, á favor de D. Manuel Pausa y en nombre de D. Emilio Drake de la Cerda.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio del presente para conocimiento de quien pueda interesarle, advirtiéndole que los contraventores que entrasen á cazar en cualquier tiempo, serán castigados con arreglo á la ley de caza vigente.

Pelayos 2 de Junio de 1893.—El Alcalde, Agustín Lozoya.—D. S. O., Roque Domínguez, Secretario.

Alcaldía de Muñozeros.

De diez á once de la mañana del día 8 de Junio próximo venidero, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de este pueblo bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, se celebrará la primera subasta

de los derechos de consumos y recargos correspondientes á las especies comprendidas en todos y en cada uno de los grupos que comprende la tarifa oficial vigente, por un período de tres años, ó sean 1893 á 94, 94 á 95 y 95 á 96, bajo el tipo de dos mil ciento dos pesetas, diez céntimos, á que asciende el cupo y recargos autorizados para el ejercicio económico de 1893 á 1894.

La subasta se realizará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la misma, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en depósito, en las arcas del Tesoro, del Municipio ó en el acto, el dos por ciento de la predicha suma, y por último cumplir con cuanto se manifiesta en el pliego de condiciones respectivo que se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Muñozeros 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Florentino de Virseda.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Alejo González y Bonifacia Senovilla, de esta vecindad, por hurto, se venderán ante este Juzgado, á las diez de la mañana del treinta de Junio próximo, las fincas siguientes, sitas en este casco y su término municipal:

Dos terceras partes de casa proindivisa, al barrio de San Andrés, calle de la Barrera, número tres, con 35 pies de fachada y 19 de fondo; linda por la derecha, Zenón de Frutos; izquierda, Engracia Poza, y espalda, la muralla; en 1.750 pesetas.

Tierra á la Morona, de dos cuartas y media; O., Tiburcio Senovilla; M., camino Salinero; P., herederos de Román Arranz, y N., los de D. Manuel Rojas; en 243'75 idem.

Otra á Valderrogel, de cuarta y media; O., Tiburcio Senovilla; M., sendero; P., lindazo, y N., Manuel Martín; en 93'75 idem.

Otra á Robledo, de tres cuartas; O., Luciano Senovilla; M. y N., herederos de D. Manuel Rojas; P., Cirilo Arranz; en 112'50 idem.

Otra á Valdefrancos, de una cuarta; O., camino; M. y N., lindazo; P., herederos de Paulino Sanz; en 56'25 idem.

Otra allí, de idem; O., herederos de Paulino Sanz; M. y N., lindazo; P., María Senovilla; en 56'25 idem.

Otra al Pinarejo ó Helechal, de cinco cuartas; O., herederos de Eulogia Sanz; M., erial; P., herederos de Saturnino Sanz, y N., Mariano Senovilla; en 150 idem.

Otra á la Fuente Nueva, de seis cuartas; O., Francisco Arranz; M., Mariano Montero; P., D. Basilio de la Torre, y N., Pedro Minguela; en 112'50 idem.

Otra á los Aguados, de tres cuartas; O., Tiburcio Senovilla; M. y P., lindazos; N., camino; en 150 idem.

Otra á Vegaseca, de dos idem; O., sendero; M., Luciano Senovi-

lla; P., herederos de Pedro Minguela; N., los de Pedro Astorga; en 75 idem.

Majuelo al camino de San Miguel, de una cuarta; O., Blas Sanz; M., José Fraile; P., erial; en 56'25 idem.

Cuarta parte de eras, de una cuarta, en la Cuesta; O., Tomás Llorente; M. y P., camino; N., Celedonia Senovilla; en 37'50 id.

Cuellar veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sanz.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Cuellar

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Mariano Garcia y Garcia, vecino de Zarzuela del Pinar, en causa que con otros se le siguió por estafa, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar con las formalidades legales el día treinta y uno de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

Una tierra en término de Zarzuela del Pinar y sitio de las Lagunillas, de cabida dos obradas, con unos 400 pinos; linda Oriente, de José de Olmos; Mediodía, Antonio Caballero; Poniente, herederos de Julián Callejo, y Norte, pinar de la Serreta; tasada en 350 pesetas.

Otra en dicho término, á la Regata del Ruffillo, de dos obradas, con unos 200 pinos; linda Oriente, de Miguel de Olmos; Mediodía, Ramón de Olmos; Poniente, Mariano Caballero, y Norte,

el pinar de la Serreta; tasada en 160 idem.

Dado en Cuellar á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisca Hernanz Sanz, vecina de Orejana, en el sumario que se la siguió por hurto, se anuncia la primera subasta de las fincas que á continuación se expresarán, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Orejana el día veintiuno de Junio próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que la procesada carece de título inscripto de dichas fincas, siendo cuenta del rematante adquirirle, y son á saber:

Una tierra en término de Orejana de la Alduela, de 45 estados; linderos, Oriente, senda á Valleruela de Sepúlveda; Sur, de Basilio Hernanz; Poniente, de Manuel Hernanz y Hernanz, y Norte, de Leandro Hernanz; tasada en 25 pesetas.

Otra al sitio del Montecillo, de 200 estados; linda Oriente, dehesa boyal; Sur, de Juana Contreras; Poniente, de Juan Garcia, y Norte, de Ramón Sanz; tasada en 125 idem.

Otra tierra al sitio de la Lastrilla de la Alameda, de 60 estadales; linda Oriente y Poniente, de Lucio Hernanz; Sur, herederos de Miguel Martin, y Norte, de los de Pedro Velasco; tasada en 25 idem.

Otra tierra al sitio de la Cruz Nue-

va, de 68 estados; linda Oriente, de Basilio Hernanz; Sur, de Clemente San Juan; Poniente, de Pedro Gómez, y Norte, camino de la Cruz Nueva; tasada en 50 idem.

Medio prado enclavado al sitio de la Alduela, de 50 estados; linda Oriente, senda de Valleruela de Sepúlveda; Sur, de Manuel del Barrio, de Segovia; Poniente y Norte, de Juan Velasco; tasado en 125 idem.

Y una tierra al sitio de la Lastra de Berzal, de 50 estados; linda Oriente, de Antonio Bartolomé; Sur, de Vicente Calle; Poniente, de Manuel Virseda, y Norte, de Braulio Hernanz; tasada en 12 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora expresados anteriormente; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación de las fincas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Sepúlveda á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro de Uzquiano.—P. S. O., Teodoro C. Orcajo.

Juzgado municipal de Lovingos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes, certificaciones de nacimiento y conducta moral y la de exa-

men y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Lovingos 27 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Eugenio Rodriguez.—Por mandado de S. S., Remigio Cea, Secretario interino.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes, certificaciones de nacimiento y conducta moral y la de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Como dotación percibirá el agraciado los derechos arancelarios.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Lovingos 27 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Eugenio Rodriguez.—Por mandado de S. S., Remigio Cea, Secretario interino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

| Núm. de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO.                      | Categoría.      | CLASE DE DESTINO.          | SUELDO. | Gratificaciones y demás ventajas. | FIANZAS. | CONDICIONES ESPECIALES.  |
|---------------|--|-----------------|----------------------------|---------|-----------------------------------|----------|--|
|               | Capitanía general de Castilla la Nueva.      |                 |                            |         |                                   |          |  |
| 114           | Diputación provincial de Segovia.....        | 1. <sup>a</sup> | Escribiente meritorio..... | 250     | "                                 | "        | "  |
| 115           | Idem.....                                    | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.....         | 630     | "                                 | "        | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. |
| 116           | Ayuntamiento de Segovia.—Cárcel del partido. | 1. <sup>a</sup> | Practicante.....           | 125     | "                                 | "        | "  |

- NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.
- 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.
- 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Mayo de 1893.